

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-205/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Apoala, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 20 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Apoala, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2115/2018, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Apoala, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/115/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de información.** Mediante escrito, presentado en este Instituto, el día 28 de junio de 2019, signado por el ciudadano Artemio Jiménez Martínez o Artemio Norberto Jiménez Martínez, solicitó a esta autoridad electoral, entre otros, copia simple de toda documentación generada con las actividades de elección de autoridades municipales del municipio de Santiago Apoala.
- V. **Contestación de solicitud de información.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1664/2019, de fecha 08 de julio de 2019, signado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se dio contestación al escrito en párrafo anterior.

- VI. Informe de difusión del dictamen.** Mediante escrito, presentado en este Instituto, el día 01 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Apoala, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer tanto en la cabecera municipal como en sus agencias, en las siguientes fechas, Santiago Apoala 18/05/2019, San Antonio Nduayaco 27/05/2019, Tierra Colorada 05/07/2019, Jazmín Morelos 07/07/2019, y Unión Buenavista 10/07/2019.
- VII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 15 de agosto de 2019, los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Apoala, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, fecha, hora y lugar de asamblea general comunitaria, para la elección de las y los concejales del ayuntamiento de Santiago Apoala.
- VIII. Informe y solicitud de material electoral.** Mediante escrito, presentado en este Instituto, el día 07 de octubre de 2019, signado por los ciudadanos Javier Hernández López y Ángel Hernández Bautista, Presidente Municipal y Presidente de Comité Electoral Municipal de Santiago Apoala, respectivamente, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el cambio de la fecha de elección de sus autoridades municipales, al mismo tiempo solicitaron material electoral consistentes en urnas y mamparas para el día de la jornada.
- IX. Escrito de remisión de Acta de nombramiento del Comité Electoral.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto, el día 07 de octubre de 2019, signado por el presidente municipal de Santiago Apoala, remitió acta constitutiva en el que, mediante asamblea, nombraron a los integrantes del Comité Electoral Municipal, encargados de coordinar, programar y dirigir los procesos de elección de sus autoridades municipales, acompañaron original de Acta constitutiva del comité electoral municipal.
- X. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el día 06 de noviembre de 2019, signado por los ciudadanos Ángel Hernández Bautista y Javier Hernández López, Presidente de Comité Electoral Municipal y Presidente Municipal de Santiago Apoala, respectivamente, remitieron documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
- Original de convocatoria emitida por el Comité Municipal Electoral y la autoridad municipal de Santiago Apoala;
 - Original del Acta de nombramiento de concejales municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, de fecha 20 de octubre de 2019, y original de listas de asistencia de ciudadanos que participaron en la asamblea;
 - Documentación consistente en, copias de los documentos de las y los concejales electos, y originales de constancias de identidad de las y los ciudadanos electos;
 - Original de Acta de asamblea para la elección de concejales, de fecha 03 de octubre de 2019, del municipio de Santiago Apoala, de acuerdo a sus usos y costumbres, llevaron a cabo asamblea previa para nombrar a sus candidatas o candidatos, para participar en la elección de concejales del municipio de Santiago Apoala;
 - Original de Acta de asamblea para la elección de concejales, de fecha 10 de octubre de 2019, de la Agencia Municipal de San Antonio Nduayaco, de acuerdo a sus usos y costumbres, llevaron a cabo asamblea previa para nombrar a sus candidatas o candidatos, para participar en la elección de

concejales del municipio de Santiago Apoala, acompaña copia de listas de asistencia;

- Original de Acta de nombramiento, de fecha 09 de octubre de 2019, la Agencia de Policía de Tierra Colorada, de acuerdo a sus usos y costumbres, llevaron a cabo asamblea previa para nombrar a sus candidatas o candidatos, para participar en la elección de concejales del municipio de Santiago Apoala;
- Original de Acta de acuerdo, de fecha 06 de octubre de 2019, la comunidad de Jazmín Morelos, de acuerdo a sus usos y costumbres, llevaron a cabo asamblea previa para nombrar a sus candidatas o candidatos para participar en la elección de concejales del municipio de Santiago Apoala, acompaña original de lista de asistencia.
- Original de Acta de acuerdo, de fecha 09 de octubre de 2019, la comunidad de Unión Buena Vista, de acuerdo a sus usos y costumbres, llevaron a cabo asamblea previa para nombrar a sus candidatas o candidatos para participar en la elección de concejales del municipio de Santiago Apoala, acompaña copia de lista de asistencia.

De dicha documentación se desprende que en el día 20 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea por el C. Presidente del Comité Electoral Municipal.
3. Presentación de candidatos y candidatas.
4. Recomendaciones generales
 - a) Forma de emitir el voto.
 - b) Relativo a radicados.
5. Inicio con el proceso de votación.
6. Conteo de boletas emitidas.
7. Presentación de los nuevos concejales de acuerdo a los resultados de la votación.
8. Clausura de la Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas por el C. Presidente del Comité Electoral Municipal.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben

hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Apoala, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan 3 Asambleas comunitarias de acuerdo a los avances que se tengan, y conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. Es convocada por la autoridad municipal en coordinación con las autoridades auxiliares;
 - II. Participan en las Asambleas previas las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecindados que habitan en el municipio y en cada una de sus agencias, así como las y los radicados fuera de comunidad quienes acuden de forma personal;
 - III. La Asamblea tiene como finalidad de integrar el Comité Electoral, que tiene la encomienda de proponer y consensar las bases para la elección y emitir la convocatoria para la elección;
 - IV. Cada comunidad realiza su Asamblea previa con la finalidad de elegir a dos ciudadanos o ciudadanas como propietario y suplente sin especificar el cargo, a quienes presentan al Comité electoral el día de la elección y éste los somete a la Asamblea para que sean electos por los Asambleístas.
- B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN
- I. El comité electoral y la autoridad municipal en funciones emiten la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;
 - II. La convocatoria se da a conocer en reuniones que convoca el comité electoral con los representantes de cada comunidad, y posteriormente en asambleas por núcleos;
 - III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y vecindados, tanto de la cabecera municipal, como de cada una de las Agencias Municipales, y de Policía, así como, a las y los radicados fuera del municipio quienes acuden de manera personal;
 - IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el auditorio municipal de la cabecera de Santiago Apoala;
 - V. En la Asamblea general de elección el secretario del Comité Electoral pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal el Presidente de Comité Electoral instala legalmente la Asamblea, acto seguido hace la presentación de las y los candidatos (que surgieron en cada comunidad en sus Asambleas previas), se explica el procedimiento de elección y se inicia la votación, una vez terminada la votación se realiza el conteo de los votos, quien obtenga el mayor número de votos será el presidente municipal y así sucesivamente con los demás cargos, después se hace la presentación del Ayuntamiento electo y finalmente el Presidente del Comité Electoral declara clausura la Asamblea;
 - VI. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios, vecindados y radicados tanto de la cabecera municipal, como de cada una de sus Agencias Municipales y de Policía;
 - VII. Tiene derecho a ser electos como Autoridades Municipales las y los ciudadanos originarios y vecindados tanto de la cabecera municipal como de cada una de sus Agencias Municipales y de Policía;
 - VIII. Las y los ciudadanos radicados tienen derecho a ser electos como autoridad municipal siempre y cuando sean mayores de edad y estén al corriente de sus obligaciones y derechos;
 - IX. Las y los ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y pueden ser electos como autoridad municipal si son originarios y han mostrado responsabilidad en el desempeño de su cargo anterior;
 - X. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando el Comité Electoral, la Autoridad Municipal, los Agentes Municipales y de Policía, los y las ciudadanas electas, así como, las y los asambleístas asistentes; y
 - XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

De dicha documentación se desprende que, siendo las diez horas con veinte minutos, del día veinte de octubre de dos mil diecinueve, se reunieron en las instalaciones de auditorio municipal, los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago Apoala, previa convocatoria emitida por el Comité Electoral Municipal en coordinación con la Autoridad Municipal, a efecto de realizar su asamblea de elección comunitaria para nombrar a su autoridad municipal; una vez que se hizo el registro de asistencia, se declaró la existencia del quórum legal, encontrándose presentes 506 mujeres y 445 hombres, el Presidente del Comité Electoral Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Posteriormente, el Presidente del Comité Electoral Municipal, presentó a las y los ciudadanos candidatos, nombrados previa asamblea comunitaria de cada localidad pertenecientes al municipio de Santiago Apoala, iniciando con las y los candidatos de la cabecera municipal, seguido de las y los candidatos de las agencias municipales.

Acto seguido, el Presidente del Comité Electoral Municipal, dio indicaciones en la forma de votación, los radicados votaron en relación al padrón electoral elaborado previamente, la votación se hizo en orden de lista iniciando con las y los ciudadanos de la cabecera municipal, y así sucesivamente con las agencias, quedando los resultados de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO NORBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	417
SUPLENTE	DANIEL HERNÁNDEZ PÉREZ	-----
SÍNDICA MUNICIPAL	RUFINA LÓPEZ LÓPEZ	290
SUPLENTE	ESTELA LÓPEZ LÓPEZ	-----
REGIDORA DE HACIENDA	IVONNE BETANZOS PACHECO	112
SUPLENTE	TOMASA PACHECO LÓPEZ	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FERNANDO JIMÉNEZ LÓPEZ	62
SUPLENTE	GUILLERMO PACHECO PÉREZ	-----
REGIDOR DE OBRAS	BALDEMAR GÓMEZ	61
SUPLENTE	EMILIO ONORIO HERNÁNDEZ	-----

Ahora bien, del acta de Asamblea electiva no se desprende el número de votos de las personas que fueron electas como suplentes.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñaran en el cargo durante el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la manera siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO NORBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	DANIEL HERNÁNDEZ PÉREZ
SÍNDICA MUNICIPAL	RUFINA LÓPEZ LÓPEZ	ESTELA LÓPEZ LÓPEZ
REGIDORA DE HACIENDA	IVONNE BETANZOS PACHECO	TOMASA PACHECO LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FERNANDO JIMÉNEZ LÓPEZ	GUILLERMO PACHECO PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	BALDEMAR GÓMEZ	EMILIO ONORIO HERNÁNDEZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea, siendo las diecisiete horas con diez minutos, del día veinte de octubre del año dos mil diecinueve, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la X del apartado de Antecedentes.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Rufina López López** como Síndica Municipal, **Ivonne Betanzos Pacheco** como Regidora de Hacienda, **Estela López López** como suplente de la Síndica Municipal y **Tomasa Pacheco López** como suplente de la Regidora de Hacienda, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Apoala, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Apoala, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Apoala, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO NORBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	DANIEL HERNÁNDEZ PÉREZ
SÍNDICA MUNICIPAL	RUFINA LÓPEZ LÓPEZ	ESTELA LÓPEZ LÓPEZ
REGIDORA DE HACIENDA	IVONNE BETANZOS PACHECO	TOMASA PACHECO LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FERNANDO JIMÉNEZ LÓPEZ	GUILLERMO PACHECO PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	BALDEMAR GÓMEZ	EMILIO ONORIO HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Apoala, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ